

RESOLUCIÓN No. 182-SE-35-CACES-2020**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República expresa que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;

- Que,** el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”;
- Que,** el artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;
- Que,** el artículo 93 de la LOES define que: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley ibídem: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;
- Que,** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que,** el artículo 173 de la Ley ibídem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: “(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES dispone: “En el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior efectuará la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley. Hasta que se realice el proceso de evaluación, se extiende la vigencia de la acreditación obtenida en el último proceso realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones (...);”

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la LOES determina: “El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.”;

Que, mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas;

Que, mediante Resolución No. 016-SE-07-CACES-2019 de 14 de junio de 2019, el pleno del Consejo aprobó el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución No. 085-SO-14-CACES-2019 de 08 de agosto de 2019, el pleno de este Organismo resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el Cronograma del Proceso de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 (...);”

Que, a través de Resolución No. 047-SE-15-CACES-2019 de 14 de octubre de 2019, el pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Acoger el “INFORME TÉCNICO JURÍDICO QUE JUSTIFICA EL DIFERIMIENTO DEL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS 2019” presentado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas de este Organismo y consecuentemente modificar el Cronograma para el Proceso de Evaluación Externa

con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, aprobado mediante Resolución No. 085-SO-14-CACES-2019, de 08 de agosto de 2019 (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 28 de febrero de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, decretó: “Artículo 1.- Dar por terminada la delegación a los doctores Gabriel Galarza López y Ana Ruano Nieto ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...). Artículo 2.- Designar a los doctores Juan Manuel García Samaniego y Adriana Antonieta Romero Sandoval, como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;

Que, mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2020 de 04 de marzo de 2020, el Pleno del CACES designó como Presidente de este Organismo al economista Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.;

Que, mediante Resolución No. 053-SE-16-CACES-2020 de 15 de junio de 2020, el pleno del CACES resolvió: “Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.”;

Que, el pleno del CACES mediante Resolución No. 082-SE-23-CACES-2020 de 07 de agosto de 2020, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el ‘INFORME TÉCNICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS 2019’, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Aprobar el cronograma del proceso de evaluación de universidades y escuelas politécnicas 2019, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.”;

Que, a través de Resolución Nro. 083-SE-23-CACES-2020 de 07 de agosto de 2020, el pleno de este Organismo resolvió: “Artículo Único.- Aprobar la ‘GUIA PARA LA VALIDACIÓN DE INFORMES BORRADOR DE EVALUACIÓN CORREGIDOS’ (...);”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas dispone: “La Comisión de universidades y escuelas politécnicas elaborará los informes de evaluación externa, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de UEP, debidamente motivados. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem establece: “El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los informes de evaluación serán públicos y estarán disponibles en la plataforma web institucional (...);”;

- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem prescribe: “Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las UEP y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.”;
- Que,** el pleno del CACES en su Sesión Extraordinaria No. 33 de 25 de octubre de 2020, conoció, aprobó y resolvió sobre los informes de evaluación externa de las UEP;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas señala: “Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa. El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en un plazo máximo de tres meses posteriores a su notificación de acreditación. La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución.”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento supra determina: “El CACES, a través de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y el área técnica respectiva, monitoreará el avance de los planes de aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de las UEP. Para ello el CACES podrá solicitar informes de cumplimiento o realizar visitas in situ.”;
- Que** en su Décima Cuarta Sesión efectuada el 13 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas acordó: “ACUERDO No. 058-CP-UEP-SC-14-CACES-2020: Dar por conocido el proyecto de Instructivo para la elaboración del Plan de Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2020, presentado por la Coordinación general técnica y ponerlo en conocimiento del pleno del CACES para su aprobación.”;
- Que,** mediante Memorando No. CACES-CP-UEP-2020-0098-M de 14 de noviembre de 2020, se solicitó incluir en el orden del día el siguiente punto: “Conocimiento y aprobación, de ser el caso, del Instructivo para la elaboración del Plan de Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP) acreditadas.”;
- Que,** mediante sumilla inserta de 14 de noviembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Instructivo para la elaboración del Plan de Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP) acreditadas, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, Coordinaciones, Direcciones y Unidades del CACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas Acreditadas.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los quince (15) días del mes de noviembre de 2020.

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los 15 días del mes de noviembre de 2020.

Lo certifico. -

Ab. Daniela Ampudia Viteri

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)